



# Resolución Directoral

N° 0027 -2020-MTC/21

Lima,  
13 FEB. 2020

**VISTOS:**

El Memorando N° 305-2020-MTC/21.GO y el Informe N° 13-2020-MTC/21.GO.ART, emitidos por la Gerencia de Obras; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVÍAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVÍAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVÍAS DESCENTRALIZADO es un proyecto especial, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación,



autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2018, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO YUNGAY (conformado por las siguientes empresas: 1) DIAL S.A.C. y 2) GOC S.A., en adelante el "Supervisor", suscribieron el Contrato N° 239-2018-MTC/21, para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Shupluy - Primorpampa - Bellavista - Anta - San Isidro - Poncos - Kochayoc - Chaclahuain - Oratorio - Pampamarca - Putaca, distrito de Shupluy, provincia de Yungay, departamento de Ancash"; con un plazo de ejecución de 400 días calendario y por el monto de S/ 2 577 535.00 (Dos millones quinientos setenta y siete mil quinientos treinta y cinco con 50/100 Soles) incluido el IGV;

Que, con fecha 11 de noviembre de 2019, PROVÍAS DESCENTRALIZADO y el CONSORCIO GRENA (conformado por las siguientes empresas: 1) C.I. GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S. SUCURSAL PERU y 2) INVERSIÓN NACIONAL S.R.L., en adelante el "Contratista", suscribieron el Contrato N° 177-2019-MTC/21, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Shupluy - Primorpampa - Bellavista - Anta - San Isidro - Poncos - Kochayoc - Chaclahuain - Oratorio - Pampamarca - Putaca, distrito de Shupluy, provincia de Yungay, departamento de Ancash"; con un plazo de ejecución de 360 días calendario y por el monto de S/ 49 827 045.58 (Cuarenta y nueve millones ochocientos veintisiete mil cuarenta y cinco con 58/100 Soles) incluido el IGV;

Que, la entrega del terreno se realizó el 22 de noviembre de 2019, según consta en Acta correspondiente suscrita por representantes del Contratista, Supervisor y de la Unidad Zonal Ancash, siendo la fecha de inicio de la obra el 02 de diciembre de 2019<sup>1</sup> y su fecha de término original el 25 de noviembre de 2020. En este sentido, el inicio del servicio de supervisión se realizó el 02 de diciembre de 2019 y la fecha de término original, sería el 04 de enero 2021;

Que, como cuestión previa se debe señalar que la Licitación Pública N° 005-2019-MTC/21 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la carretera Shupluy - Primorpampa - Bellavista - Anta - San Isidro - Poncos - Kochayoc - Chaclahuain - Oratorio - Pampamarca - Putaca, distrito de Shupluy, provincia de Yungay, departamento de Ancash" fue convocada el 17 de junio de 2019, al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444 en adelante la "Ley" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el "Reglamento", por lo que será de aplicación la normativa antes citada<sup>2</sup>;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley establece que " *El contrato puede*

<sup>1</sup> Cabe indicar que el inicio de la obra se produjo recién el 02 de diciembre de 2019 a pesar que la entrega del terreno se efectuó con fecha 22 de noviembre de 2019, tal como lo anotó el Supervisor en el Asiento N° 05 de fecha 03 de diciembre de 2019. Esta dilación se produjo ya que el Contratista requirió a la Entidad le haga entrega del expediente técnico de obra completo en físico, lo que se realizó el 02 diciembre de 2019, a través de recepción de Oficio N° 1516-2019-MTC/21.GO.

<sup>2</sup> Según lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF " *Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, se rigen por la normas vigentes al momento de su convocatoria. Igual regla se aplica para el perfeccionamiento de los contratos que deriven de los mencionados procedimientos de selección.* "





# Resolución Directoral

ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento" (El resaltado es nuestro);

Que, en este mismo sentido, el numeral 34.9 señala que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento ..." (El resaltado es nuestro);

Que, por su parte, el artículo 197 del Reglamento, dispone que "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica<sup>3</sup> del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista" (El resaltado es nuestro);

Que el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento establece en cuanto al procedimiento de ampliación de plazo lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente" (El resaltado es nuestro);

Que, en adición a ello, el numeral 198.2 indica que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve

<sup>3</sup>El Anexo N° 01 "Definiciones" del Reglamento, define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra así: "Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra."



sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el Inspector o supervisor en su informe..." (El resaltado es nuestro). Como se aprecia, el referido artículo establece el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, y que el Contratista no puede prescindir de tal formalidad;

Que, con Carta N° 006-2020-CG/CCCR-RC recibida por el Supervisor con fecha 23 de enero de 2020, el Contratista solicita la ampliación de plazo de obra N° 1 por 8 días calendario por la causal prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por las dificultades ocasionadas por las lluvias durante la ejecución de las partidas de conformación y acomodo de DME, así como Transporte de Materiales Excedentes para Distancias Mayores de 1000 m; lo cual ha conllevado a un atraso en la ejecución de la obra, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra, ya que la plataforma se encuentra totalmente saturada, siendo imposible el tránsito normal de la maquinaria pesada y de los volquetes para trasladar el material a DME N° 02, no pudiendo realizar el personal sus labores con normalidad por temas de seguridad y salud, desplazándose la fecha de culminación de la obra al 03 de diciembre de 2020. Adicionalmente, añade el Contratista que estas ocurrencias se han registrado en el Cuaderno de Obra, los mismos que han sido corroborados por el Supervisor;

Que, a través de Carta N° 011-2020-PVD-CY-RL recibida por la Oficina Unidad Zonal Ancash con fecha 30 de enero de 2020, el Supervisor remite el Informe sobre la ampliación de plazo de obra N° 1, recomendando que se DENIEGUE dicha solicitud, en concordancia con el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley y los artículos 197 y 198 del Reglamento, al haber omitido sustentar su solicitud de ampliación así como que, el atraso en los trabajos no ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra. Al respecto, sustenta su posición en lo siguiente:

- El Contratista en su sustento no evidencia que existen otros sectores de la carretera que pueden ser atendidos, tal es el caso a partir del inicio de la obra Km 0+00, que en estos sectores las lluvias han sido temporales. Asimismo, el Contratista no ha cumplido con presentar el reporte oficial del SENAMHI de las condiciones climáticas a partir del 04 de diciembre de 2019 hasta el 21 de enero de 2020, para lo cual ha tenido 15 días posteriores al 21 de enero de 2020 para la obtención de dicha certificación por parte del SENAMHI en su condición de autoridad competente.
- Todas las partidas al 31 de diciembre de 2019, presentan un metrado ejecutado acumulado mayor al metrado programado acumulado (al 31 de diciembre de 2019) representando esto que las partidas se encuentran adelantadas, lo que configura no haberse afectado la ruta crítica;

Que, mediante Memorando N° 0125-2020-MTC/21.ANC e Informe N° 013-2020-MTC/21.ANC-ERII recibidos por la Gerencia de Obras con fecha 03 de febrero de 2020, el Coordinador de la Unidad Zonal Ancash, concuerda con el análisis del Supervisor, recomendando se declare improcedente la ampliación de plazo de obra N° 1, solicitada por el Contratista, por 8 días calendario;





# Resolución Directoral

Que, a través de los documentos del visto, la Gerencia de Obras emite la opinión técnica de su competencia, recomendando se declare improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 1, por las razones que se señalan a continuación:

## i) Causal de la Ampliación de Plazo

La solicitud de ampliación de plazo de obra N° 01 solicitada por el Contratista se sustenta en la causal de la ampliación de plazo prevista en el literal a) del artículo 197 del Reglamento *"Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*.

La ampliación de plazo de Obra N° 1, solicitada por el Contratista, es motivada por la presencia de lluvias y plataforma saturada, lo que dificulta el desarrollo normal de los trabajos, afectación de la ruta crítica y por razones de seguridad y salud en el trabajo.

## ii) Procedimiento del trámite de Ampliación de Plazo

El Contratista a través de su residente de obra, indica como inicio de la causal de ampliación de plazo de obra N° 1 en los Asientos N° 04 y 06 del Cuaderno de Obra, de fecha 03 y 04 de diciembre de 2019, respectivamente, lo siguiente:

### Asiento N° 04

*\*Del Residente*

*Se continua realizando las siguientes actividades:*

- Trazo y Replanteo (topografía y georeferenciación)
- Movilización y Desmovilización de Equipos
- Campamentos

*Ocurrencias:*

*Se viene presentando lluvias lo cual es característico de la zona geográfica y de la temporada. Esta situación hace que el rendimiento del personal se vea disminuido".*



## Asiento N° 06

*"Del Residente*

*Del Avance Físico.- Se continúa con la ejecución las actividades de Topografía y Georeferenciación, inmovilización de equipos e implementación de campamentos. Se presentó lluvias durante 3 horas".*

El Contratista a través de su residente de obra, indica como término de la causal de ampliación de plazo de obra N° 1 en el Asiento N° 85 del Cuaderno de Obra, de fecha 21 de enero de 2020, lo siguiente:

## Asiento N° 85

*"Del Residente*

*A la fecha se informa a la supervisión que continúan las lluvias durante la tarde, lo cual afectó el rendimiento. Así mismo, se considera en el presente asiento como el final de las circunstancias (lluvias recurrentes que afectan la ruta crítica). De acuerdo al Art. 198 procedimiento de ampliación de plazo. Dicha solicitud de ampliación de plazo será presentado a la supervisión; sin embargo la circunstancia (lluvias recurrentes) permanecen abierta por la temperatura propia del lugar (temporada de lluvias)".*

Asimismo, el Contratista habría presentado, ante el Supervisor, su solicitud de ampliación de plazo de obra N° 1 con fecha 23 de enero de 2020, dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, es decir el 21 de enero de 2020; sin embargo, no adjunta copia del Asiento N° 85 de finalización de la causal así como no ha presentado el reporte oficial de SENAHMI de las condiciones climáticas a partir del 04 de diciembre de 2019 hasta el 21 de enero de 2020.

En adición a lo anterior, el Supervisor ha presentado a la Entidad su informe sustentando técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo con fecha 30 de enero de 2020, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, por lo que la Entidad tiene un plazo de 15 días hábiles para resolver sobre dicha ampliación, el que vence el 20 de febrero de 2020.

### iii) Análisis de la Afectación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente

El Contratista argumenta que las dificultades ocasionadas por las lluvias, ha afectado la ejecución de las partidas de conformación y acomodo de DME, así como Transporte de Materiales Excedentes para Distancias Mayores de 1000 m, lo cual ha conllevado a un atraso en la ejecución de la obra, afectando la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

Sin embargo, la Gerencia de Obras comparte el criterio del Supervisor y de la Unidad Zonal Ancash en el sentido que en el presente caso no se configura una afectación a la ruta crítica, ya que todas las partidas al 31 de diciembre de 2019, presentan un metrado ejecutado acumulado mayor al metrado programado





# Resolución Directoral

acumulado (al 31 de diciembre de 2019) representando esto que la ejecución de las partidas se encuentra adelantada y no atrasada.

iv) **Cuantificación del número de días de ampliación de plazo.**

El Contratista ha solicitado una ampliación de plazo de 8 días calendario, correspondiente al periodo del 04 de diciembre de 2019 al 21 de enero de 2020, en función de las horas laborables diarias, difiriéndose la fecha de culminación de obra al 03 de diciembre de 2020.

v) Se concluye que la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra N° 01 por 8 días calendario, solicitado por el Contratista mediante Carta N° 006-2020-CG/CCCR-RC recibida por el Supervisor con fecha 23 de enero de 2020, resulta IMPROCEDENTE;

Que, a través del Informe N° 110-2020-MTC/21.OAJ de fecha 06 de febrero de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, estando a los fundamentos técnicos emitidos por el Supervisor y la Gerencia de Obras, al haber el Contratista omitido sustentar su solicitud de ampliación, así como que, el atraso en los trabajos no ha afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra, emite opinión favorable en torno a la improcedencia de la Ampliación de Plazo de Obra N° 1, materia del Contrato N° 177-2019-MTC/21, al no haber cumplido con los presupuestos establecidos en el numeral 34.9 del artículo 34 de la Ley y artículo 198 de su Reglamento;



Con el visto bueno de la Gerencia de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia y;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;



**SE RESUELVE:**

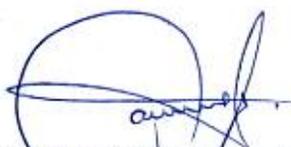
**Artículo 1°.-** Declarar improcedente la Ampliación de Plazo de Obra N° 1, por ocho (08) días calendario, solicitada por el Contratista CONSORCIO GRENA, a cargo de la ejecución de la obra: " Mejoramiento de la carretera Shupluy - Primorpampa - Bellavista - Anta - San Isidro - Poncos - Kochayoc - Chaclahuain - Oratorio - Pampamarca - Putaca, distrito de Shupluy, provincia de Yungay, departamento de Ancash", materia del Contrato N° 177-2019-MTC/21, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los profesionales que han intervenido en la revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de Ampliación de Plazo de Obra N° 1, son responsables de la veracidad y contenido de los informes que sustentan su improcedencia.

**Artículo 3°.-** Notificar la presente Resolución al Contratista CONSORCIO GRENA, al Supervisor CONSORCIO YUNGAY, a la Unidad Zonal Ancash y a la Gerencia de Obras, para su conocimiento y fines correspondientes.

**Artículo 4°.-** Insertar la presente Resolución en los expedientes de contratación relacionados a los Contratos N° 177-2019-MTC/21 y N° 239-2018-MTC/21, formando parte integrante de los mismos.

**Regístrese y comuníquese.**

  
-----  
Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA  
Director Ejecutivo  
**PROVIAS DESCENTRALIZADO**

